

II. Ruedas metálicas para camión, tipo 5.50.F.16.SDC.Nr. E2-7511 de peso neto unitario diecinueve coma treinta y un kilogramos.

A efectos contables respecto de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada rueda metálica de cada una de las características que se señalan, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materias primas:

A) En la exportación del producto I):

Veintiuno coma treinta y cinco kilogramos de mercancía uno; dos coma ochenta y siete kilogramos de mercancía dos.

De dichas cantidades se considerarán para ambas mercancías el cero coma cincuenta y cuatro por ciento como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno y el veintiuno coma cuarenta y dos por ciento como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03.

B) En la exportación del producto II):

Veintitrés coma cuarenta y dos kilogramos de mercancía uno; dos coma ochenta y siete kilogramos de mercancía dos.

De dichas cantidades se considera mermas el cero coma cincuenta por ciento, y subproductos el veintiséis coma cero cinco por ciento, adeudables por la P. A. 73.03.03.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

8594

ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1.231/74, interpuesto contra resolución de este Departamento de 14 de mayo de 1973 por daña María Luisa Fernández Ruiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.231/74, en única instancia, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre doña María Luisa Fernández Ruiz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de mayo de 1973, por la que se denegó el recurso de reposición por el que solicitaba se le nombrase para una vacante de funcionario administrativo, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Fernández Ruiz, debemos declarar y declaramos ajustada al ordenamiento jurídico la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres, que denegó el recurso de reposición por el que solicitaba se le nombrase para una vacante de funcionario administrativo, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio,

8595

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Schwartz Hautmont-Construcciones Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, chapas y remaches, y la exportación de estructuras metálicas y sus partes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Schwartz Hautmont-Construcciones Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, chapas y remaches, y la exportación de estructuras metálicas y sus partes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma Schwartz Hautmont-Construcciones Metálicas, S. A., con domicilio en carretera de Valencia, sin número, Vilaseca (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Perfiles de hierro o acero, laminados en caliente, en forma de U, T, U, o L (PP. AA. 73.11.01 y 02).
2. Perfiles de hierro o acero, laminados en caliente, de ala ancha (PP. AA. 73.11.03 y 04).
3. Perfiles de hierro o acero, laminado en caliente, perfiles laminados europeos (PP. AA. 73.11.05 y 06).
4. Chapa de hierro o acero, laminado en caliente, con un grueso superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.13.81).
5. Remaches de hierro o acero (P. A. 73.32).
- 6 y 7. Perfiles de hierro o acero laminados en caliente (PP. AA. 73.11.10 y 11).

Y la exportación de estructuras metálicas y sus partes (partida arancelaria 73.21)

Se considera que responden al principio de equivalencia los perfiles comprendidos en las partidas arancelarias 73.11.01 a 73.11.06, 73.11.10 y 73.11.11.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de mercancías 1, 2, 3, 4, 6 y 7, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, de 105,26 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

— Por cada 100 unidades de la mercancía 5, contenida en el producto exportado, se importarán con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios de 100 unidades de dicha mercancía, no existiendo pérdidas de ninguna clase.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8596** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975 y ampliación posterior en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevo tipo de condensador.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1976, página 13181, se corrige en el sentido de que en su apartado segundo, referente a los efectos contables, letra A), donde dice: «para el alambre de plomo, el 40 por 100 adeudables por la P. A. 76.01.B», debe decir: «para el alambre de aluminio, el 40 por 100, adeudables por la P. A. 76.01.B».

**8597** *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1977, página 2945, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, línea cinco, donde dice: «... han alcanzado los porcentajes...», debe decir: «... han alterado los porcentajes...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**8598** *REAL DECRETO 560/1977, de 4 de marzo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial «Hontoria», sito en Segovia.*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales; la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

La aplicación de los preceptos anteriormente citados está legitimada por la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

A fin de preparar suelo industrial en Segovia, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado los oportunos proyectos que han sido sometidos a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante dicho trámite se han formulado seis alegaciones, cuyo desacuerdo con los proyectos consiste fundamentalmente en discrepancia con los criterios generales de valoración, errores de titularidad en la relación de afectados y disentimiento respecto a la delimitación elegida.

Terminado el plazo de información pública se ha dado vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Segovia y a la Comisión Provincial de Urbanismo, habiendo informado favorablemente ambos Organismos.

Por su parte el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informa de las vías pecuarias afectadas por la delimitación.

Asimismo la Dirección General de Carreteras se manifiesta favorablemente con la delimitación propuesta, dada la compatibilidad de la actuación con la red arterial de Segovia.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, éste informa que las alegaciones a la delimitación no pueden ser atendidas por considerar que los terrenos elegidos son los más idóneos para esta clase de actuaciones; los errores en la titularidad deberán ser subsanados en el correspondiente expediente de expropiación, y respecto a los precios, se han aumentado ligeramente, dentro de los criterios de valoración de la propia Ley del Suelo.

La Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, en sesión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, se pronuncia en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación, las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Hontoria», sito en Segovia, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie del polígono es de ciento dos coma tres hectáreas, y su delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida.—Punto uno. Situado en la intersección del arroyo Guerrillas con la linde oeste de la carretera nacional seiscientos tres de San Rafael a Segovia.